



EXENTO

RECHAZA RECURSO PRESENTADO POR EL SEÑOR VÍCTOR HUGO QUELOPANA EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA GASTRONOMÍA QUELOPANA LTDA., POR LOS MOTIVOS QUE INDICA.

DECRETO ALCALDICIO N° 795 /2024.-

ARICA, 22 DE ENERO DE 2024.-

VISTOS:

Los artículos 118° y siguientes de la Constitución Política de la República; la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N°19.880, Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas; el Decreto Ley N°3.063 que regula las rentas municipales; el Decreto N°484, reglamento para aplicación de los artículo 23 y siguientes del Decreto N°3.063; Decreto Alcaldicio N° 3560, de fecha 27 de julio del año 2007 que aprueba la Ordenanza Municipal sobre otorgamiento de patentes de alcoholes y horarios de funcionamiento de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas; Decreto Alcaldicio N°3344, de fecha 29 de marzo de 2023 que otorga la patente de alcoholes rol N°4-1446 a la empresa Gastronomía Quelopana Ltda.; Sesión Extraordinaria N°05/2023, de fecha 03 de agosto de 2023 del Honorable Concejo Municipal; Ord. N°368/2023 del 03 de agosto de 2023 del Secretario Municipal, dirigido a la Directora de Administración y Finanzas; Decreto Alcaldicio N°8160/2023, del 21 de agosto de 2023 que aprueba la no renovación de la patente de alcoholes N°4-1446; Acta de notificación del Decreto Alcaldicio N°8160, de fecha 28 de agosto de 2023; recurso de apelación a suspensión de patente de alcoholes, presentado el 01 de diciembre de 2023; Ord. N°4251, de fecha 19 de diciembre de 2023, Dirección de Administración y Finanzas; Ordinario N° 45, de fecha 17 de enero de 2024; Providencia Alcaldicia N° 407-I, de fecha 19 de enero de 2024;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Decreto Alcaldicio N°3.344, de fecha 29 de marzo de 2023, se otorgó patente de alcoholes N°4-1446, del giro de restaurant de alcoholes diurno y nocturno, a la empresa Gastronomía Quelopana Ltda., RUT. N°76.346.123-8, para ser explotada en el inmueble ubicado en calle O'Higgins N°478 de esta comuna.
2. Que, posteriormente, se procedió a dictar el Decreto Alcaldicio N°8160, de fecha 21 de agosto de la misma anualidad, a través del cual la Municipalidad de Arica aprobó la no-renovación de la patente de alcoholes antes mencionada por no presentar los antecedentes para el proceso de renovación de patentes de alcoholes del segundo semestre del 2023.
3. Que, el acto administrativo antes mencionado, indica que los días 29 y 31 de mayo, y el 02 de junio, todos de 2023, se publicó el comunicado sobre procesos y requisitos para la renovación de las patentes de alcoholes.
4. Que, posteriormente, en contra del acto administrativo enunciado, con fecha 01 de diciembre del año 2023, según consta en timbre estampado por la Oficina de Partes de este municipio, se presentó por parte del Sr. Víctor Hugo Quelopana Figueroa, en representación de la empresa Gastronomía Quelopana Ltda, una solicitud de apelación a la suspensión de la patente de alcoholes, el que, en síntesis -y en lo que interesa-, señala que se habría realizado el pago de la patente rol 2-18320 vía internet, y que al existir dos patentes sobre el mismo inmueble se habría producido un error involuntario que provocó no dar cumplimiento a los requisitos para proceder a la renovación de la segunda patente.
5. Que, con motivo de las alegaciones antes indicadas, el Sr. Quelopana solicita considerar su apelación y dar respuesta positiva a su caso.
6. Que, es relevante indicar como consideración normativa previa, que el artículo 15° de la Ley N° 19.880 consagra como principio básico del procedimiento administrativo, el de impugnabilidad, en virtud del cual todos los actos de la administración del estado pueden ser reclamados, entre otros, por la vía del recurso de reposición.
7. Que, para iniciar la revisión de la impugnación, y en lo puramente formal, corresponde analizar la oportunidad de la deducción del recurso que ocupa a este acto, verificándose en los antecedentes recopilados que el decreto recurrido se dictó el día 21 de marzo del año 2023 y fue notificado al interesado el día 28 de noviembre de 2023, a las 15:50. En razón de lo expuesto, es dable razonar en primer orden, que el recurso fue deducido oportunamente, de acuerdo a lo expuesto en el artículo 59° inciso primero de la Ley N° 19.880.
8. Que, expuesto lo precedente, es oportuno consignar que el artículo 5° de la Ley N° 19.925 que regula el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, consigna: *"Las patentes se concederán en la forma que determina esta ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley de Rentas Municipales y de la ley N° 18.695, en lo que fueren pertinentes."*

9. Que, por su parte, el artículo 65°, letra o) de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone que el alcalde requiere del acuerdo del Concejo Municipal para: "o) Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas;"
10. Que, en revisión de lo señalado por el recurrente, la Dirección de Administración y Finanzas de este municipio, informó a través de su oficio ordinario N°4251, de fecha 19 de diciembre de 2023, informó que se habría rechazado la renovación del segundo semestre de 2023 de la patente en comento, por no presentar los antecedentes solicitados para la renovación de esta.
11. Que, a este respecto, informa la dirección aludida que, durante el proceso de renovación del segundo semestre del año 2023 de las patentes de alcoholes, especialmente en la última semana y con el acuerdo del H. Concejo Municipal se instruyó a los funcionarios de Rentas a contactarse con todos los contribuyentes que a esa fecha no habían ingresado los antecedentes, a fin de regularizar e ingresaran los documentos para renovación, siempre que estos no cuenten con observaciones.
12. Que, además de lo anterior, indica la Directora de Administración y Finanzas en su Ord. Que en el Decreto Alcaldicio de otorgamiento se especifica que la patente es semestral y su valor, todo según la normativa señalada en aquel acto.
13. Que, de los antecedentes señalados, y de lo aseverado por el recurrente en su presentación, es dable manifestar que a la fecha de la renovación del segundo semestre este no había presentado la documentación necesaria para proceder a su renovación, lo que fue puesto en conocimiento del Honorable Concejo Municipal, organismo que aprobó la no renovación de esta.
14. Que, en consecuencia, a la época de la renovación y puesta en conocimiento del H. Concejo Municipal, el recurrente no acreditó el cumplimiento a los requisitos exigidos por la normativa.
15. Que, a este respecto, la Contraloría General de la República en su dictamen N°4.441, de 2005, ha sostenido que, dado que el expendio de bebidas alcohólicas constituye una actividad que se prolonga en el tiempo, los requisitos necesarios para su ejercicio deben concurrir de forma permanente, de tal manera que la falta de uno de ellos por una circunstancia sobreviniente implica la pérdida de uno de los supuestos considerados para otorgarse la patente y, por lo tanto, la autorización así concedida no puede subsistir.
16. Que, por otro lado, es necesario precisar que el Órgano Contralor en su dictamen N°94.332, del año 2014, se ha pronunciado en este sentido, según se cita a continuación: "Al respecto, cabe precisar que el desarrollo de una actividad lucrativa supone, por regla general, la existencia de un recinto cuya construcción haya sido legalmente recibida por la entidad edilicia, quedando solo entonces habilitado el interesado para ejecutarla en su interior, de forma tal que la falta de recepción definitiva de una determinada construcción impide su ejercicio, toda vez que se trata de un requisito esencial para ello (aplica dictámenes N°s. 15.108, de 2009, y 60.832, de 2014)."
17. Que, en virtud de lo expuesto y las facultades que me otorga el ordenamiento jurídico;

DECRETO:

1. **RECHÁZASE** en todas sus partes el recurso interpuesto por el Sr. Víctor Hugo Quelopana Figueroa, en representación de la empresa Gastronomía Quelopana Ltda., con fecha 01 de diciembre del año 2023, en contra del Decreto Alcaldicio N°8160, de fecha 21 de agosto del mismo año, que dispuso aprobar la no renovación de la patente de alcohol Rol N°4-1446, por los motivos anteriormente anotados.
2. **NOTIFÍCASE** el presente decreto alcaldicio al Sr. Víctor Hugo Quelopana Figueroa, al domicilio donde se activaba la patente en comento, de calle BERNARDO O'HIGGINS N°478.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL



GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA

GER/CDR/CCG/NAC/MLM/PTF/ptf.